



Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00276-00
Demandantes	Instituto de Desarrollo Urbano
Demandado	Álvaro Niño Cortés
Tercero con interés director	Seguros del Estado S.A.
Providencia	Admite reforma y ordena notificar tercero interesado

### 1. ANTECEDENTES

Durante el traslado de la demanda la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

#### 2.1 DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Examinada la reforma de la demanda se observa que adicionó dos pretensiones (quinta y séptima)

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda la reforma de la demanda cumple los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### 2.2 DEL TERCERO CON INTERÉS DIRECTO.

Verificadas la demanda y su reforma se constató que en la presente medio de control la aseguradora Seguros del Estado S.A., puede tener un interés directo en las resultas del proceso, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011; ya que con las decisiones tomadas por la parte actora en el trámite sancionatorio a la luz de la Ley 1474 de 2011<sup>1</sup>, se afectó las garantías expedidas por la citada entidad aseguradora a favor del contratista ahora demandado, de acuerdo con las Resoluciones 009818 del 16 de octubre de 2016 y 010006 del 8 de noviembre de 2016.

En consecuencia, se ordenará notificar la demanda y su reforma a la aseguradora Seguros del Estado S.A., conforme el Artículo 199 ibíd.

Finalmente, se correrá traslado por el término inicial tanto de la demanda principal como de su reforma a fin de garantizar el derecho de defensa e igualdad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

<sup>1</sup> Literal b, Artículo 84.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia y del auto admisorio de la demanda al representante legal de Seguros del Estado S.A., en calidad de tercero con interés directo de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a Seguros del Estado S.A., copia física de: (i) la demanda, (ii) sus anexos y (iii) del auto admisorio y de esta providencia a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos de los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se advierte a Seguros del Estado S.A., que deberá abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: La parte deberá aportar un certificado de existencia y representación de la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia no mayor a 30 días.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento en debida forma los numerales segundo y tercero de la presente parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 51 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

fm